

33

	RESOLUCION DTC N° 1530 15 NOV 2018		 
	<i>"Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones, en contra del señor LIBARDO MOSQUERA QUINTERO, identificado con el número de cédula 17.630.340 y se dictan otras disposiciones"</i> <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		
Código: F-CVR-044		Versión: 1.0 - 2015	

El Director de la Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía CORPOAMAZONÍA, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales, y especialmente las conferidas en los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia; Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y Acuerdo N° 002 del 2005 de CORPOAMAZONÍA,

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo 002 del 02 de febrero de 2005, el Consejo Directivo de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONIA, CORPOAMAZONIA, desconcentró en la Dirección Territorial del Caquetá la facultad de aplicar las normas relativas a las sanciones y medidas de policía de competencia de la Corporación, de conformidad con lo previsto en el título XII de la ley 99 de 1993 y sus normas reglamentarias.

Que en virtud del numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, CORPOAMAZONÍA ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el Sur de la Amazonía y en cumplimiento del numeral 17 del mismo artículo, le corresponde imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables.

Que agotado el proceso hasta esta instancia y valoradas las actuaciones del investigador y al no haber encontrado nulidades que invalide lo actuado, entra el Despacho a poner fin al proceso sancionatorio No. PS-06-18-753-CVR-049-16, para lo cual se procede así:

I. FUNDAMENTOS DE HECHO:

Que mediante informe de decomiso de productos forestales, y Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0074577 de fecha 25 de marzo de 2016, la Policía Nacional del Municipio de San Vicente del Caguan Caquetá, pone en conocimiento de CORPOAMAZONIA el decomiso Preventivo de DOS COMA SESENTA Y TRES METROS CÚBICOS (2,63 m³) de bloques de madera representados en diferentes dimensiones, en buen estado, la cual era movilizaba por el señor LIBARDO

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón	Director DTC	
Elaboró:	Carlos Javier Rosas	Contratista Oficina Jurídica DTC	

	RESOLUCION DTC N° 1530 - 15 NOV 2018	 ISO 9001 iconlec CO-SC-4668-1
	<i>"Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones, en contra del señor LIBARDO MOSQUERA QUINTERO, identificado con el número de cédula 17.630.340 y se dictan otras disposiciones"</i>	
	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia	
Código: F-CVR-044		Versión: 1.0 - 2015

MOSQUERA QUINTERO, titular de la cédula de ciudadanía No. 17.630.340 de Florencia, presunto propietario en un vehículo automotor tipo camión tipo turbo, de placa THP 329, aduciendo como causal del decomiso "no portar salvoconducto".

Que allegada el acta mencionada, este Despacho ordena a la contratista JOHANA XIMENA CASTRO TRUJILLO y ADRIANA CORREA GASCA, realizar las actuaciones respectivas, elaborando el Acta de Decomiso Preventivo ADP-DTC-753-056-2016 de fecha 30 de marzo de 2016, donde consta el decomiso preventivo de DOS COMA SESENTA Y TRES METROS CÚBICOS (2,63 m³) de bloques de madera Sangreoro (*Virola sebifera*) representados en diferentes dimensiones, en buen estado.

Que posteriormente, se elabora Acta de Avalúo y estado actual del producto de Fauna y/o Flora Silvestre ADE-DTC-753-057-2016 de fecha 30 de marzo de 2016, realizada por la contratista JOHANA XIMENA CASTRO TRUJILLO, donde consta que la especie decomisada corresponde a: DOS COMA SESENTA Y TRES METROS CÚBICOS (2,63 m³) de bloques de madera Sangreoro (*Virola sebifera*) representados en diferentes dimensiones, en buen estado, avaluada en la suma de un QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS (\$584.386) M/CTE.

Que la madera incautada, se deja como secuestre depositario al señor LIBARDO MOSQUERA QUINTERO identificado con cedula de ciudadanía N° 17.630.340 de Florencia.

Que se allega igualmente concepto técnico No. 0310 del 14 de abril de 2016, emitido por la contratista JOHANA XIMENA CASTRO TRUJILLO y ADRIANA CORREA GASCA.

Que el día 5 de septiembre de 2018 se surtió el trámite de notificación por aviso, del Auto de apertura fechado 16 de mayo de 2016, venciendo el término para allegar descargos el día 19 de septiembre de 2018.

II. DESCARGOS

Que mediante Auto de Trámite N° 176 del 21 de septiembre de 2018, se cierra la etapa probatoria por no existir pruebas adicionales para ordenar oficiosamente, y se designa al contratista DAYLEEN OFFIR

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón	Director DTC	
Elaboró:	Carlos Javier Rosas	Contratista Oficina Jurídica DTC	

30

	RESOLUCION DTC N° 1530 . -15 NOV 2018 <i>"Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones, en contra del señor LIBARDO MOSQUERA QUINTERO, identificado con el número de cédula 17.630.340 y se dictan otras disposiciones"</i> Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia	  CO-SC-4868-1
Código: F-CVR-044		Versión: 1.0 - 2015

MARTINEZ, para que emita el informe técnico de que trata el artículo 2.2.10.1.1.3. del Decreto 1076 de 2015, donde se determine claramente los motivos de tiempo, modo y lugar que darán lugar a la sanción.

Que para decidir el presente proceso sancionatorio se tienen las siguientes pruebas:

III. DEL MATERIAL PROBATORIO

Documentales:

- Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0074577 de fecha 25 de marzo de 2016.
- Concepto Técnico No. 0310 de fecha 14 de abril de 2016, emitido por la contratista JOHANA XIMENA CASTRO TRUJILLO y ADRIANA CORREA GASCA.
- Acta de Decomiso Preventivo ADP-DTC-753-056-2016 de fecha 30 de marzo de 2016.
- Acta de Avalúo y estado actual del producto de Fauna y/o Flora Silvestre de fecha 30 de marzo de 2016.
- Acta de compromiso de fecha 30 de marzo de 2016, emitida por el señor LIBARDO MOSQUERA QUINTERO, titular de la cédula de ciudadanía No. 17.630.340 de Florencia.
- Informe técnico del 28 de octubre de 2018, donde se determina claramente los motivos de tiempo, modo y lugar que darán lugar a la sanción, detallando los grados de afectación ambiental, las circunstancias agravantes y/o atenuantes y la capacidad socioeconómica del presunto infractor, conforme lo indica el artículo 3º del Decreto 3678 de Octubre 4 de 2010.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que según lo preceptuado en el artículo 8º de la Constitución Política de Colombia *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*.

Que así mismo en el artículo 58 ibídem, establece que la propiedad es una función social que trae consigo obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica. En su artículo 79, consagra

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón	Director DTC	
Elaboró:	Carlos Javier Rosas	Contratista Oficina Jurídica DTC	

	RESOLUCION DTC N° 1530 - 15 NOV 2018	 ISO 9001 Iconlog C.O.-SC-4668-1
	<i>"Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones, en contra del señor LIBARDO MOSQUERA QUINTERO, identificado con el número de cédula 17.630.340 y se dictan otras disposiciones"</i>	
	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia	
Código: F-CVR-044		Versión: 1.0 - 2015

el derecho de todas las personas residentes en el país de gozar de un ambiente sano; en su artículo 80, establece como deber del Estado la planificación del manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, en su artículo 95; establece como deber de las personas, la protección de los recursos culturales y naturales del país, y de velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo primero del Decreto 2811 de 1974 señala que: *"El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social"*.
Que en ese sentido, las normas ambientales violadas son:

Que el Código Nacional de los Recursos Naturales (Decreto Ley 2811 de 1974) definió en su compendio articulado los siguientes Conceptos inherentes al medio ambiente, tal como pasó a describir:

El medio ambiente es un patrimonio común, por lo tanto su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en las que deberán participar el Estado y los particulares. El medio ambiente está constituido por la atmosfera y los recursos renovables y no renovables.

Artículo 223°.- Todo producto forestal primario que entre al territorio Nacional, salga o se movilice dentro del él debe estar amparado por permiso.

Artículo 224°.- *Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizados sin sujeción a las normas del presente Código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones.*

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, en su compendio articulado establece el régimen de aprovechamiento forestal, determinando:

Artículo 2.2.1.1.13.1. establece *"Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final"*,

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón	Director DTC	
Elaboró:	Carlos Javier Rosas	Contratista Oficina Jurídica DTC	

25

	RESOLUCION DTC N° 1530 - 15 NOV 2018	 
	<i>"Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones, en contra del señor LIBARDO MOSQUERA QUINTERO, identificado con el número de cédula 17.630.340 y se dictan otras disposiciones"</i> <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-CVR-044		Versión: 1.0 - 2015

Artículo 2.2.1.1.13.2. Estipula "Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas, deberán contener:

- a) Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización);
 - b) Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga;
 - c) Nombre del titular del aprovechamiento;
 - d) Fecha de expedición y de vencimiento;
 - e) Origen y destino final de los productos;
 - f) Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento;
 - g) Clase de aprovechamiento;
 - h) Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m3), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados;
 - i) Medio de transporte e identificación del mismo;
 - j) Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular.
- Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido.

Artículo 2.2.1.1.13.4.- Cuando por caso fortuito o fuerza mayor el usuario no pueda movilizar los productos forestales o de la flora silvestre dentro de la vigencia del salvoconducto, tendrá derecho a que se le expida uno de renovación bajo las mismas condiciones, previa presentación y cancelación del original. En el salvoconducto de renovación se dejará constancia del cambio realizado. (Negrilla y subraya fuera del texto)

Cuando el titular del salvoconducto requiera movilizar los productos con un destino diferente al inicialmente otorgado, deberá solicitar nuevamente, ante la misma autoridad ambiental, un salvoconducto de removilización.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón	Director DTC	
Elaboró:	Carlos Javier Rosas	Contratista Oficina Jurídica DTC	

	RESOLUCION DTC N° 1530 15 NOV 2018	  CO-SC-4666-1
	<i>"Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones, en contra del señor LIBARDO MOSQUERA QUINTERO, identificado con el número de cédula 17.630.340 y se dictan otras disposiciones"</i>	
	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia	
Código: F-CVR-044		Versión: 1.0 - 2015

Artículo 2.2.1.1.13.5. Del Decreto 1076 de 2015, establece: "Los salvoconductos para movilización de productos forestales o de la flora silvestre se expedirán a los titulares, con base en el acto administrativo que concedió el aprovechamiento".

Artículo 2.2.1.13.6. Del decreto 1076 de 2015, establece: "Los salvoconductos para la movilización de los productos forestales o de la flora silvestre serán expedidos por la Corporación que tenga jurisdicción en el área de aprovechamiento y tendrá cobertura y validez en todo el territorio nacional".

Artículo 2.2.1.1.13.7. Del Decreto 1076 de 2015, establece: "Los transportadores están en la obligación de exhibir, ante las autoridades que los requieran, los salvoconductos que amparan los productos forestales o de la flora silvestre que movilizan. La evasión de los controles dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas preventivas señaladas por la ley".

V. RAZONES DE LA DECISIÓN

Que considera la Territorial Caquetá, luego de apreciar y valorar las pruebas consignadas dentro de la instancia procesal por los hechos antes mencionados, que, dentro del plenario que se respetaron las garantías constitucionales y procesales, en especial la aplicación del principio de legalidad, el ejercicio al derecho a la defensa y el debido proceso de los implicados.

Que teniendo en cuenta que el material probatorio obrante en el expediente administrativo sancionatorio ambiental seguido en contra el señor *LIBARDO MOSQUERA QUINTERO, identificado con el número de cédula 17.630.340*, es suficiente para atribuir responsabilidad administrativa en materia ambiental, ésta Corporación considera que se ha infringido la normatividad ambiental de acuerdo a las siguientes razones de hecho y de derecho:

Que los especímenes forestales se transportaban sin salvoconducto para la movilización de los productos forestales, infringiendo la normatividad ambiental, antes expuesta.

Que en ese orden de ideas, y con base en el acervo probatorio que obra dentro del *sub lite*, se encuentra suficientemente probado que efectivamente los investigados movilizaron un producto forestal sin el correspondiente salvoconducto, sumado a que no se aportó dentro del plenario prueba alguna que

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón	Director DTC	
Elaboró:	Carlos Javier Rosas	Contratista Oficina Jurídica DTC	

	RESOLUCION DTC N° 1 5 3 0 .1-5 NOV 2018	  CO-SC-4688-1
	<i>"Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones, en contra del señor LIBARDO MOSQUERA QUINTERO, identificado con el número de cédula 17.630.340 y se dictan otras disposiciones"</i>	
	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia	
Código: F-CVR-044		Versión: 1.0 - 2015

demonstrara la compra de la madera a un titular beneficiario de una autorización de aprovechamiento forestal, lo cual lleva a concluir que se infringieron las normas ambientales sobre el régimen de aprovechamiento forestal dentro del territorio colombiano.

Que ahora bien, el presunto infractor no desvirtuó la presunción de culpa y dolo dentro del proceso administrativo ambiental sub judice, teniendo la obligación de hacerlo de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 1° y parágrafo 1° del artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, los cuales en resumen consagran la presunción de culpa y dolo del infractor dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental, y la obligación de desvirtuar dicha presunción utilizando todos los medios probatorio legales para el ejercicio de su defensa y derecho de contradicción.

VI. DE LA SANCIÓN A IMPONER

Que para establecer la gradualidad de la sanción se sigue lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo procedimiento reglamentado por la misma ley, es por esto que el Gobierno Nacional en relación con la dosificación de la sanción expidió el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución N° 2086 de 2010 a fin de establecer los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 ibídem.

Que en aras de dar cumplimiento al precepto aludido, se requirió establecer con claridad los criterios que permiten al operador jurídico imponer las sanciones de acuerdo a la gravedad de la infracción y con observancia de los principios de proporcionalidad y razonabilidad de conformidad con el artículo 31 de la Ley 1333 de 2009. Es por esto que con base en los criterios establecidos en el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 2086 de 2010, la profesional DAYLEEN OFFIR MATINEZ, emite concepto técnico de tasación de sanción No. 0725 de fecha 28 de octubre de 2018, conceptuando:

(....)

RECOMENDACIONES

1. Imponer de inmediato la sanción de decomiso definitivo de especímenes de especies silvestres, exóticas, productos y subproductos de la fauna y la flora, elementos, medios o implementos utilizados para cometer infracciones ambientales. Como lo estipula el artículo 2.2.10.1.2.5 del Decreto 1076 del

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón	Director DTC	
Elaboró:	Carlos Javier Rosas	Contratista Oficina Jurídica DTC	

	RESOLUCION DTC N° 1530 15 NOV 2018	  CO-SC-4688-1
	<i>"Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones, en contra del señor LIBARDO MOSQUERA QUINTERO, identificado con el número de cédula 17.630.340 y se dictan otras disposiciones"</i>	
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-CVR-044		Versión: 1.0 - 2015

2015 y de esta manera la Autoridad Ambiental podrá disponer de los bienes decomisados contemplados en los artículos 52 y 53 de la Ley 1333 del 2009.

2. Qué el decomiso definitivo de los especímenes forestales corresponde a un total de 2,63 metros cúbicos de madera representado en diferentes dimensiones. Productos que se encuentran bajo el secuestre depositario a quien se le realizo el procedimiento.

3. Notificar al infractor al señor LIBARDO MOSQUERA QUINTERO, mediante oficio para que haga entrega formal de los productos a la Dirección Territorial Caquetá, para que esta pueda disponer conforme lo dicta la norma.

4. Comunicar el presente informe técnico a la oficina jurídica de la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, para que inmediatamente procedan a imponer la medida estipulada al señor LIBARDO MOSQUERA QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 17.630.340 de Florencia

(....)

Que teniendo en cuenta que la conducta realizada por el señor LIBARDO MOSQUERA QUINTERO, identificado con el número de cédula 17.630.340, es constitutiva de una contravención administrativa de carácter ambiental, es procedente declarar el decomiso definitivo del producto forestal, con fundamento en el numeral 5° del artículo 40 de La Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, en armonía con el artículo 41°, ibídem, que prohíbe la devolución de especímenes silvestres o recursos procedentes de explotaciones ilegales; y el artículo 2.2.10.1.2.5. del Decreto 1076 que establece como uno de los criterios para imponer el decomiso definitivo es que los especímenes que se hayan obtenido, se estén movilizand o transformando y/o comercializando no tengan las autorizaciones ambientales requeridas por la ley o los reglamentos.

Que una vez surtido el trámite procesal correspondiente, existen elementos probatorios significativos y de gran valor para establecer la responsabilidad del investigado, quien fue hallado en flagrancia.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón	Director DTC	
Elaboró:	Carlos Javier Rosas	Contratista Oficina Jurídica DTC	

37

	RESOLUCION DTC N° 1530 15 NOV 2018	 
	<i>"Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones, en contra del señor LIBARDO MOSQUERA QUINTERO, identificado con el número de cédula 17.630.340 y se dictan otras disposiciones"</i>	
Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia		
Código: F-CVR-044	Versión: 1.0 - 2015	

Que de acuerdo a las disposiciones fácticas y jurídicas descritas, este Despacho procederá a continuación a declarar responsable ambientalmente al señor *LIBARDO MOSQUERA QUINTERO*, identificado con el número de cédula 17.630.340, teniendo en cuenta que los cargos formulados mediante Auto de formulación de cargos del 16 de mayo de 2016, se encuentran plenamente demostrados a través del acervo probatorio que obra dentro del proceso, en consecuencia este despacho impone al infractor ambiental, a título de sanción principal el **DECOMISO DEFINITIVO** del producto forestal el cual se estableció en el informe técnico No. 0725 de fecha 28 de octubre de 2018.

Que en mérito de lo expuesto esta Dirección Territorial,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar como infractor ambiental al señor *LIBARDO MOSQUERA QUINTERO*, identificado con el número de cédula 17.630.340, por aprovechamiento, movilización y comercialización de productos forestales primarios sin salvoconducto, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer a título de sanción principal contra el señor *LIBARDO MOSQUERA QUINTERO*, identificado con el número de cédula 17.630.340, el **DECOMISO DEFINITIVO DOS COMA SESENTA Y TRES METROS CÚBICOS (2,63 m³)** de bloques de madera Sangreoro (*Virola sebifera*) representados en diferentes dimensiones, en buen estado, avaluada en la suma de un QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS (\$584.386) M/CTE.

PARÁGRAFO 1: Dejar a disposición de la Dirección General de CORPOAMAZONIA el producto forestal.

ARTICULO TERCERO: Notificar el presente proveído a los sujetos procesales, de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón	Director DTC	
Elaboró:	Carlos Javier Rosas	Contratista Oficina Jurídica DTC	

	RESOLUCION DTC N° 1530 15 NOV 2018	 
	<i>"Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones, en contra del señor LIBARDO MOSQUERA QUINTERO, identificado con el número de cédula 17.630.340 y se dictan otras disposiciones"</i>	
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-CVR-044		Versión: 1.0 - 2015

ARTÍCULO CUARTO: En firme la sanción impuesta, reportarla en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA; tal como lo indica el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009 y reglamentado por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución únicamente procede el recurso de reposición ante el Director Territorial del Caquetá de CORPOAMAZONIA, el cual deberá presentarse por escrito, directamente o a través de apoderado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, con plena observancia de los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

15 NOV 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO ANGEL BARÓN CASTRO
Director Territorial Caquetá

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón	Director DTC	
Elaboró:	Carlos Javier Rosas	Contratista Oficina Jurídica DTC	